



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 35517 PANAMÁ 27 SEP 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 del 2 del 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que tal como lo establece el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y presentar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que el Artículo 38 del Decreto Ley 3 de 2008 establece que el control migratorio será ejercido por el Servicio Nacional de Migración y sus reglamentos, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo.

Que el Artículo 60 del Decreto Ley 3 de 2008 establece que El Servicio Nacional de Migración inspeccionará los medios de transporte de pasajeros o carga a fin de verificar el cumplimiento de las normas migratorias; además, establece que, las empresas de transporte internacional tendrán la obligación de verificar que su tripulación y pasajeros cumplan con los requisitos establecidos por el Decreto Ley y su reglamentación.

Que el Artículo 61 del Decreto Ley 3 de 2008 establece que el pasajero cuya entrada no sea admitida por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en sus reglamentos, será devuelto al puerto de embarque, a expensas de la empresa de transporte internacional que lo transportó y sin perjuicio de las sanciones que se les pueda imponer a ambos. Todos los costos derivados de la permanencia en el territorio nacional del pasajero no admitido serán cubiertos por la empresa de transporte.

Que el Artículo 63 del Decreto Ley 3 de 2008 establece que el Servicio Nacional de Migración podrá administrar el control migratorio mediante mecanismos tecnológicos.

Que es función del Directora General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación,

RESUELVE,

PRIMERO. Establecer el formato único autorizado de Visa Especial de Marineros Electrónica que emite el Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá.

SEGUNDO. Toda persona extranjera que tenga la intención de ingresar al territorio de la República de Panamá en calidad de marino, vía aérea o terrestre, con el propósito de embarcarse como tripulante, en puertos y en aguas nacionales para iniciar sus labores a bordo de un buque, deberá contar con una Visa Especial de Marino Electrónica, debidamente emitida por el Servicio Nacional de Migración.

TERCERO. Las empresas de transporte internacional que transporten a las personas extranjeras que tengan la intención de ingresar al territorio de la República de Panamá en calidad de marinos, deberán verificar que el pasajero porte una Visa Especial de Marino Electrónica; así mismo, serán responsables de verificar la autenticidad y validez de la Visa Especial de Marino Electrónica a través del Código QR que se incluye en el formato de la visa, para permitir su abordaje.

CUARTO. En los casos en que no sea posible la verificación del Código QR, se deberá verificar la autenticidad y validez de la Visa Especial de Marino Electrónica por medio del correo electrónico aatm@migracion.gob.pa, adjuntando imagen del documento. Así mismo, se deberá notificar a la misma dirección en caso de detección o hallazgo de una Visa Especial de Marino Electrónica que genere algún tipo de duda en su autenticidad o validez.

QUINTO. En caso que la empresa de transporte internacional transporte a una persona extranjera como marino sin que porte la Visa Especial de Marino Electrónica o que la misma no haya sido debidamente verificada o que resulte falsa, alterada, vencida o que en general no cumpla con los requisitos exigidos, será inadmitido, sin menoscabo de las demás acciones legales que podrá interponer el Servicio Nacional de Migración.

SEXTO. Adoptar como formato único de la Visa Especial de Marino Electrónica, el formato adjunto como Anexo 1 de la presente Resolución y que hace parte de la misma.

SEPTIMO. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 02 de marzo de 2009, Ley 60 de 01 de septiembre de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General
Servicio Nacional de Migración



ANEXO 1



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



VISA ESPECIAL DE MARINOS / e- SEAMAN VISA



"OK TO BOARD
VERIFICATION CODE"

GREEN: OK TO BOARD VALID
RED: OK TO BOARD NOT VALID

RUEX:	
NÚMERO DE VISA / VISA NUMBER	
FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUE	
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY	

INFORMACIÓN DEL MARINO / SEAMAN INFORMATION

AGENCIA NAVIERA / SHIPPING AGENCY	
NOMBRE / FULL NAME	
CARGO / RANK	
PAÍS DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH	
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH	
PASAPORTE / PASSPORT NUMBER	
NOMBRE DEL BUQUE / VESSEL'S NAME	
No. OMI DEL BUQUE / VESSEL'S IMO NUMBER	
BANDERA DEL BUQUE / VESSEL'S FLAG	
PUERTO DE EMBARQUE / PORT OF EMBARKATION	

AVISO IMPORTANTE / PLEASE BE ADVISED THAT

Esta Visa Especial de Marino Electrónica es el único formato emitido y autorizado por el Servicio Nacional de Migración de Panamá y concede autorización para abordar a los marinos extranjeros que tengan como destino final de embarque, la República de Panamá.

This Electronic Seaman's Special Visa is the only format issued and authorized by Panama's National Migration Services, and grants authorization to board any foreign seamen that has the Republic of Panama as their final boarding destination.